PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

lugar destinado à este objeto, en la nota impresa à lo

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

mucho que en daño de la causa publica; sean des-

afflaro D. Gettarticulo 15 de la ley de 21 de

En la Gaceta de Madrid de 31 de Marzo número 5722, se halla publicado por el Ministerio de la Guerra lo siguiente:

«Con motivo de la sagrada ceremonia celebrada por la Iglesia el dia de antes de ayer, S. M. la
Reina, siguiendo la piadosa costumbre de sus augustos predecesores, se ha dignado hacer uso de su clemencia soberana al adorar la Santa Cruz, é indultar de la pena capital, conmutándola á la inmediata, á Gregorio Ibañez, soldado del Regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y á Trinidad Andrade
negro libre, soldado del tercio de bomberos del
pueblo de Cardenco, el primero por inobediencia y
heridas causadas al cabo de su compañía Bartolomé Cano, y el segundo por la muerte violenta de
Claudio Betancourt.

Se inserta en el presente Boletin para el oportuno conocimiento. Segovia 4 de Abril de 1850.= Eugenio Reguera.

Providencia se diglie continuar librandonos de aquel mal.

Direccion de presupuestos y de contabilidad municipal y provincial.

Presupuestos.

Circular recordando la formacion del presupuesto municipal para el año de 1851 y haciendo varias prevenciones con el mismo objeto.

Siendo llegada la época en que los Ayuntamientos deben remitir à mi aprobacion los presupuestos municipales que hayan de regir en el año venidero de 1851, segun previene la Real órden de 51 de Enero de 1849, inserta en el Boletin número 18, correspondiente al 9 de Febrero del mismo año; he dispuesto recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del importante deber que les impone dicha Real órden, creyendo oportuno hacerles varias prevenciones dirigidas al mismo objeto. Encarecer el interes con que deben proceder los Ayuntamientos al votar aquel documento que ha de servirles

de guia en su administración económica durante todo el año, y excitarles á hacer cuantas economias sean compatibles con las atenciones de
cada pueblo, procurando en los ingresos todo el mayor producto posible,
seria dudar de su celo y rectitud en el desempeño de las importantes
funciones que la ley les confia. Persuadido de esto y resuelto por otra
parte á reprimir por niedidas especiales cualquier abuso de autoridad,
si por desgracia se cometiese, ya ocultando el verdadero producto que
debe figurar en el presupuesto de ingresos, ya exagerando demasiado
los gastos con fines siniestros, me limito en esta circular á prescribir para
la acertada formación de los indicados presupuestos las reglas siguientes:

1.ª Luego que el Alcalde de cada pueblo haya arreglado el presupuesto de su distrito (dentro de todo el corriente mes) con las relaciones de ingresos y de gastos en papel separado, hará estender la fecha á
continuacion del resúmen; firmándole él solo; lo mismo que todas las
relaciones, fechadas en el propio dia. Discutido que sea por el Ayuntamiento, se escribirá á continuacion la diligencia de censura de este, esplicando; en caso de disentir en alguna partida; los motivos que para
ello le asistan, suscribiêndola en seguida todos los concejales y el secretario de la corporacion. En otra diligencia certificará el mismo secretario de haberse tenido el presupuesto de manifiesto al público y de las
reclamaciones que se hayan presentado, con la resolucion que en este
caso hubiere acordado el Ayuntamiento.

2.ª Las relaciones de ingresos y de gastos han de estenderse minuciosamente en pliegos separados por órden numérico, con toda escrupulosidad y limpieza, esplicando sin confusion cada uno de los particulares que en ellas se consignen: este cuidado es mas esencial en las relaciones de ingresos por los productos de las fincas de propios, por los que rindan los montes, ó por los que arrojen los arbitrios concedidos, haciendo en ellas las deducciones legitimas de las contribuciones para la Hacienda pública, y del veinte por ciento para fondos de Gobernacion; de suerte, que la cantidad que se figure en las partidas del presupuesto de ingresos, sea el producto liquido despues de las bajas. Estas relaciones se documentarán con las copias de las Reales órdenes en que se hayan concedido los arbitrios: de estos, cuando recaen sobre consumos, suele percibir la Hacienda el cinco por ciento para Amortizacion, y cuando ella misma los recauda, el diez por ciento por administración, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, cuya observancia está recomendada en órdenes posteriores.

da en órdenes posteriores.

3.ª De la renta líquida tótal que produzcan las fincas de propios ha de rebajarse, ante todas cosas, el doce por ciento para el impuesto de inmuebles, cultivo y ganadería que percibe el Estado, como se verifica con la riqueza de un particular cualquiera; pero téngase bien entendido que no podrá subir dicha contribucion del citado doce por ciento, segun lo previenen las instrucciones del ramo de Hacienda: hay algunos pueblos en que las juntas de repartimiento dan un valor escesivo á los bienes de propios para imponer menos contribucion á las fortunas privadas, resultando de este error, entre otros, los daños siguientes: 1.º Que se aumenta el déficit en el presupuesto municipal, el que es preciso cubrir á lo sucesivo con derramas ó arbitrios que casi siempre gravitan sobre los vecindarios, pues los forasteros que cobran rentas estan exentos y verdaderamente son los que vienen á disfrutar el beneficio de que se les hayan aliviado las contribuciones à costa de los bienes de propios: 2.º Que el veinte por ciento destinado al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion se disminuye, y este es un fraude que castigarán severamente los tribunales, panie al comicio ob batilator ad cologicales

4.ª El veinte por ciento ha de cobrarse de los productos integros de los bienes de propios despues de rebajada la contribucion de inmuebles, ú otras que se pidan para la hacienda pública: los censos y demas cargas que pesen sobre dichas fincas no han de deducirse antes del veinte por ciento como solian hacerlo muchos ayuntamientos, en razon á que lo prohibe la Real órden de 5 de Mayo de 1846, inserta en el Boletin número 66 de dicho año: con el líquido que resulte despues de sustraido el veinte por ciento han de cubrirse dichas cargas, las cuales deben figurar todas en el presupuesto de gastos.

5.ª Tambien está prohibido por la Real órden fecha 12 de Enero de 1846, inserta en el Boletin número 17 del mismo año, incorporar al

UN REAL PERENO.

total de gastos la cuota que se reparte á cada pueblo para el presupuesto provincial, toda vez que en los artícules 56 y siguientes de la citada instruccion de 8 de Junio de 1847 se establecen los medios de cubrir esta atencion: recuerdo á los alcaldes con este motivo la observancia del último estremo de aquella Real órden, que manda dejar en blanco el lugar destinado á este objeto, en la nota impresa á lo último del presupuesto de gastos, á fin de llenarla cuando se comunique el repartimiento para satisfacer los gastos provinciales.

6.º Cuando resulte déficit entre los ingresos y los gastos, se unirá al presupuesto otra relacion espresiva de los arbitrios ó medios de que el alcalde y el ayuntamiento crean podrá echarse mano para cubrirlo: esta relacion ha de formarse con vista de lo que previenen el artículo 1.º y siguientes de la referida instruccion de 8 de Junio de 1847. Al efecto convendrá tener presente que por el artículo 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se previene que el sobrante de los ramos arrendables pueda aplicarse á los fondos municipales; y que por Real órden de 29 de Octubre de 1846, inserta en el Boletín número 147 del propio año, se prohibe el que se impongan arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, en virtud del nuevo sistema tributario que hoy rige, y establece el enunciado Real decreto.

7.2 Encargo especialmente la observancia del artículo 105 de la ley de ayuntamientos, en cumplimiento del cual deberá asociarse cada municipalidad de un número de vecinos, mayores contribuyentes, igual al de sus individuos, cuando haya de recurrirse á un impuesto extraordinario para obras de utilidad pública, ú otro objeto de gastos voluntarios.

8.2 Estando prevenido por Real órden de 24 de Diciembre de 1845, inserta en el Boletin número 4 de 1846, se acredite en los presupuestos si existen ó no mas productos en favor de los fondos municipales que los espresados en las relaciones de ingresos, con otros mas particulares en ella contenidos, se cuidará de acompañar un testimonio suscrito por todos los concejales, con sujecion al modelo adjunto.

9.ª Consiguiente à las agregaciones autorizadas por el Gobierno de algunos barrios que antes formaban ayuntamientos por si solos, es indispensable tambien que haya un presupuesto solo para todos ellos, ó sea para el distrito municipal que componen unidos. A este fin y para dejar à salvo los derechos respetados en la Real órden de agregacion, respectiva à cada distrito, deberán figurar en las relaciones de ingresos los productos de propios, montes &c. de cada barrio separadamente, aunque incorporados à una suma total, haciéndose lo propio respecto à los gastos siempre que scan aquellos que no puedan evitarse à pesar de la union, como los censos, funciones de Iglesia, sueldos de maestros de primeras letras y otras cargas de justicia.

40. En el capítulo de ayuntamientos, suele envolverse el artículo de gastos de oficina, impresiones y correo, con el sueldo anual que se señala á los secretarios, error en que no se volverá á incurrir; pues estos gastos deben consignarse aparte y enfrente del renglon que así lo dice en el ejemplar impreso del presupuesto, acompañándolo al efecto con una relacion especial, cual se indica en el modelo adjunto.

41. Los secretarios de los ayuntamientos tienen unas dotaciones tan cortas, que en algunos pueblos he encontrado la perniciosa é ilegal costumbre de que este empleo se sirviese periódicamente como carga concejil, y siendo estos funcionarios el alma tanto de las municipalidades como de las alcaldías, mal podran estar instruidos de sus muchos deberes y llenarlos cumplidamente con honorarios mezquinos. A muchos secretarios se les ha mandado aumentar su dotacion por este Gobierno y à estos si no puede concedérseles todavía mas aumento, á lo menos tampoco podrá bajárseles de lo que tengo prefijado en mis comunicaciones especiales sobre el particular à los ayuntamientos respectivos. -Por regla general, ningun secretario podrá tener menos dotacion que la de dos reales al dia, ó sean setecientos veinte al año: vergüenza da el ver en los presupuestos señalar à los secretarios cuarenta y cincuenta reales por año, originándose de aqui graves perjuicios al servicio público de los pueblos y del Estado. La dotación expresada es el minimun que podrá señalarse en pueblos escasos de recursos, por el reducido número de sus vecinos, por la pobreza de estos, ó por la carencia de bienes de propios; pues las poblaciones exentas de tan affictivas circunstancias se hallan en el caso de procurar mayores sueldos anuales á los referidos secretarios: el hombre de probidad, aptitud, conocimientos y aplicacion cual debe serlo el secretario de un ayuntamiento, no subordinará sus luces, ni la constancia de sus tareas al infimo sueldo de dos reales al dia (que es el socorro que se estipula para un encarcelado), mientras que cualquier bracero gana en el pais cinco ó mas reales diarios, cuyo trabajo corporal nunca puede parangonarse con las vigilias intelectuales. La rectitud de ánimo, la suficiencia y perseverancia en el trabajo de un secretario, evita muchos compromisos á las municipalida des y á las alcaldías: los concejales dedicados generalmente á las facuas del campo, á las de sus profesiones respectivas, ó á los quehaceres domésticos, no suelen estar instruidos en los servicios ordinarios y extraordinarios que estas prescriber: el ayuntamiento del mas insignificante lugar tiene que cumplir el mismo cúmulo de obligaciones que en gran escala desempeñan los de las mayores poblaciones del reino. Por la ignorancia de los secretarios resulta en esta provincia, que cuando los alcaldes han cumplido las órdenes del Gobierno, tienen en descubierto las de las Administraciones, Juzgados de primera instancia, Gefes militares, &c. Solo pueden reusar una dotacion decorosa á los secretarios,

aquellos ayuntamientos que desconozcan los verdaderos intereses de sus comitentes, y aun los peculiares de cada concejal, porque no pagarian algunas multas, si hubiese quien les dirijiera mejor. Por desgracia es demaziado cierto que la ruina de muchos individuos de las corporaciones municipales proviene de la ineptitud que impera en los secretarios; y de las confusas esposiciones y mal redactados informes se originan tambien muchas providencias equivocadas. Los lugares que no puedan sostenerá un secretario inteligente y laborioso con las demas cargas de justicia, que para los gastos vecinales determinan las leyes y órdenes vigentes, pueden solicitar su incorporacion á otras poblaciones inmediatas, y asi ahorrarán el empleo de muchos brazos que los destinos de concejo suelen estraer á la agricultura, al paso que disfrutarán una notable economía en los dispendios municipales: en último estremo, los pueblos reducidos podrán nombrar para secretarios á los maestros de escuela conforme al articulo 56 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, publicado en el Boletin número 137 del mismo año: habrá algunos lugares pequeños donde una misma persona pueda desempeñar simultáneamente la secretaria municipal, el magisterio de primeras letras y la sacristania parroquial, reuniendo en tal caso una dotacion mas regular, si es que se dedica mucho à servir como debe los tres empleos. Otro medio se ofrece à los lugares cortos para adquirir secretarios idóneos, que es el de proporcionarse un sugeto que sirva las secretarias de dos ó mas ayuntamientos próximos y que sus caminos no les impidan la fácil y pronta comunicacion entre si; pero esto tiene el inconveniente de que si una secretaría es trabajosa, mayores dificultades ofrecerá el desempeño de dos ó tres á un tiempo.—Indico los males, propongo los remedios y á los ayuntamientos como encargados del bien procomunal de los pueblos toca adoptarlos: sentiré mucho que en daño de la causa pública, sean desoidas mis armoniosas insinuaciones.

12. En el Boletin oficial de 17 de Noviembre de 1847, y circular fecha 16 del propio mes he dispuesto que para evitar los frecuentes atrasos que se advertian en la correspondencia, contratasen en los ayuntamientos que estuviesen distantes de sus respectivas carterías, esporteros para conducir á ellas los pliegos, y en los presupuestos para el año de 1851 debe consignarse aquel gasto.

13. Conforme al párrafo 5.º del artículo 15 de la ley de 21 de Julio de 1838, á las órdenes posteriores y con especialidad al Real decreto de 23 de Setiembre del año último, inserto en el Boletin oficial número 137 del mismo, los pueblos que lleguen á 100 vecinos estan obligados á sostener una escuela de instruccion primaria elemental completa, con el minimun de 1100 rs. de dotacion para los maestros: los pueblos de menor vecindario, siempre que para sostener una escuela no pueden agregarse á otros por obstáculos insuperables, tienen que contratarse con maestros á quienes han de dar aquella dotacion que sus necesidades les permitan; por consecuencia en los presupuestos deben consignarse las dotaciones que hayan de percibir los maestros de primeras letras, con los demas gastos que origine la educacion primaria espresando los que se paguen en metálico, y los que consistan en frutos; pero en este segundo caso se evaluará prudencialmente el importe de los granos en venta, para colocarlo en la columna de los reales, y saber despues por la suma el total á que ascienden los gastos.

14. En la seccion de gastos obligatorios, capítulo de obras públicas y articulo que trata de la conversion de los caminos y puentes vecinales, tienen los ayuntamientos la indispensable necesidad de presupuestar las cantidades suficientes para anchear, esplanar, construir los firmes y atender á las demas obras de que tratan el Reglamento, Instruccion y Carta-órden circular de 7, 8 y 19 de Abril último, sobre la construccion de los enunciados caminos, cuyas disposiciones se han insertado en el Boletin de 53 de Junio del último año, y en los suplementos de los números siguientes.

15. En conformidad de lo que dispone la Real órden de 9 de Noviembre del año pasado de 1848, se consignará en los presupuestos municipales al capítulo de imprevistos, y bajo la denominación de calamidades públicas, una cantidad suficiente para atender á las necesidades mas perentorias del momento si volviese á invadir esta provincia el cóleramorbo: esta cantidad no podrá aplicarse á otro objeto, quedando siempre en reserva para ser aumento de los ingresos del año siguiente, caso que la Divina Providencia se digne continuar librándonos de aquel mal.

16. En el improrogable término de quince dias darán los alcaldes puntual cumplimiento remitiendo los respectivos presupuestos.

Por último, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia que aun no lo hayan verificado, se presenten por medio de persona de su confianza á recoger de este Gobierno los tres ejemplares en que se han de estender los nuevos presupuestos, teniendo entendido, tanto ellos como los Secretarios respectivos, que me veré en la sensible precision de exigir á unos y otros la responsabilidad en el caso que desatiendan las advertencias precedentes, dictadas para mayor facilidad en la formacion del presupuesto, á cuyo propio fin va inserto á continuacion un modelo de todas las formalidades de que ha de constar. Segovia 51 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

impone dichă Real ândân, créyendar oportune hacerles varias prevencie nes dirigidas al bijsme obje i mare e ceal interes con que deben pro estêr lês Ayuntainientes al votur aquels documente que la deverriria

FORMULARIO.

Distrito Municipal del Cubillo.

Partido de Segovia. Provincia de Segovia.

Presupuesto de gastos é ingresos para 1851.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS. 21 20 2000 CH

	AYUNTAMIENTO.	Reales v	ellon.
Suscriciones	Sueldos de los Empleados del mismo, segun relacion número 1.º. Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo, segun relacion número 2.º. Gaceta del Gobierno. Boletin oficial. Id. de Instruccion pública. Id. de Caminos. Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. Id. id. de efectos.	820 \ 172 \ 130 \ 20 \ 20 \ 60	1242
Gastos extraordinarios	Gastos que originan las quintas. Id. de elecciones municipales, provinciales y de diputados á Córtes.	•	
lgionirong prepuguesta is an	POLICIA DE SEGURIDAD.		
	Haberes de los dependientes de id., segun relacion número Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	70 }	70
	POLICIA URBANA.	3 4 - Same	
Alumbrado	Dependientes segun relacion número	» »	
Limpieza	Dependientes, segun relacion número Gastos, id. id.)) 23	80
Arbolado de los paseos públicos	Premio á los matadores de animales dañinos. Salario de los guardas, relacion número Aumento y renovacion del que existe. INSTRUCCION PÚBLICA.	80 »	
	Sueldo de los Maestros y demas dependientes, segun relacion número 3.º. Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demas establecimientos del ramo, segun relacion número 4.º. Gastos de las Escuelas y demas establecimientos de id. Id. extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos.	200 50 50	300
	normalia de la malia de la distribución de la distr		
	BENEFICENCIA.		
	Gastos de idem segun los presupuestos particulares de cada establecimiento; que por separado se acompañan.	rio. "pr.	
	Ovilongent eue de leceração OBRAS PÚBLICAS é acide imisolustes aci	e Calletta Es	
	Conservacion y reparacion de los edificios del comun. Id. de los caminos vecinales y puentes. Id. de las fuentes y cañerías.	200	200
	establecimientos, segun sus presupuestos especiales.		1892

			1 1 - 2	
		Suma anterior CORRECCION PÚBLICA.		1892
		Asignacion del Alcaide y demas dependientes de la carcel, segun relacion}		eccurios Franciscos
egovia.	vincia de S	número Manutencion de presos pobres Conduccion y socorro de los mismos	60 20	80
		MONTES.	entertiel Lumediel	
	Iraar	Para salario de los empleados y guardas de los mismos, segun relacion	A Partie	
		número Para conservacion y fomento del arbolado. Para gastos de deslinde y amojonamiento.		
		. 2012AD HG OTSHUHUSHAD	racisalda da y la se caller, si s	
		Pago de deudas y réditos de censos, segun relacion número Funciones de iglesia.	}	
cs/,114	ve gainvil	GASTOS VOLUNTARIOS.	in antique in antique properties de los qui	
		OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.	allies a	
		Para un puente sobre Para el trozo de camino de	}	
	1061	IMPREVISTOS.		Suoisissand
		Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir. Para gastos del Cólera-morbo.	100 }	400
		en de la companya de La companya de la comp	<u>`</u> i	
		(19)1100 & sobatuatio obey agiston Total de Gastos		2372
01		PRESUPUESTO DE INGRESOS. INGRESOS ORDINARIOS.		
	1			
		PROPIOS.	esteur li Tus	ological desired and
08		Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de propios, deducido el veinte por ciento y demas contribuciones que pagan al Estado, segun relacion número	e that me	resignal.
		MONTES, lab dolor assurance to the demand A	neden de	g de Nos.
		Por el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con j igual deduccion, segun relacion número	senq zers i sa no zen vera nata	
	002	ARBITRIOS É IMPUESTOS ESTABLECIDOS.		
006	103 03	Por el producto de puestos públicos. Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion y producto de cada uno se expresan		
	**************************************	en la relacion número deducido el cinco por ciento que se sa- tisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por administracion.	nter de e	
		Por id. de multas. Por id. de	Second 1	
	·	Por id. de multas.		
		Por id. de multas. Por id. de BENEFICENCIA. Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos.		
200		Por id. de multas. Por id. de BENEFICENCIA. Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á)		

Presupuesto municipal para 1.8 & 1.

E 6 9 E 8	240 72	65 下 包裹	ASS	E AA E	CHERTE .
Suma	anterior.	39 (31 5.3)	- 2 X		11 AN F AC

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, segun relacion número Por idem de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la relacion número

INGRESOS EXTRAORDINABIOS.

Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos) que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relacion detallada número Por idem del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, ? segun se manifiesta en la relacion número

Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policía urbana.

Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion núm. Por sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo con ar-7 reglo á los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. S

TOTAL DE INGRESOS.....

Cubillo 20 de Febrero de 1816 RESUMEN.

Doce paregus popul de seno est pare tos asuntes en que debe emplearse segun

Reales érdenes, a. 40 mazavedises page, importante page, es est et .

Por ident de tantas obradas da tientas do pravio, qualtitad solidadas soli-

Dos libras de arequitados e entendes do centende de catallinora eb asidil soll

RELACION NUM. 3.º.

El Alcalde.

Avuntamiento del Cubillo. 2762 GASTOSCIALIE OF CONTINUE OF A. INGRESOS.

or rédites de un eclatol?

Déficit. 2372

one sesiberaram Cubillo 20 de Febrero de 1850 mebi ataier l'

aribacion de bienes inmuebles que correspondibles els absordants.

ordinaries de los 2001AU2/e propios de site piceble

adintalero de 181

. For chargendamicato de la herodelourel El Alcalde, ego el camas, chanalle Cuarto id en 49 para of T.de T. de T. de T. de bi ofrado

Tres piezas de balduques o cintas para atar legaços one Certifico yo el infrascripto secretario del ayuntamiento del Cubillo, que este presupuesto estuvo de manifiesto en la secretaría de mi cargo desde el dia 21 del acual hasta el de hoy, habiéndose anunciado al público por medio de pregones, que se espusieron en los parages de costumbre, y se han presentado las reclamaciones siguientes: una por F. de T. sobre tal punto, en tal fecha: otra por F. de C. en tal fecha y sobre tal cosa; de las cuales se les espidieron recibos, y los memoriales se adhirieron á este presupuesto. (Si no hubiera reclamaciones) se espresará; y no hubo reclamacion alguna. Gubillo 28 de Febrero de 1850.

Rs Mrs.

El Srio.

Sesion del 8 de Marzo de 1850. AYUNTAMIENTO DEL CUBILLO.

> Reunidos los individuos de esta corporación con el objeto de discutir y votar el anterior presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, formado por el Señor Alcalde para el año de 1850 con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, acordaron aprobarle por su parte por hallarse arreglado en todas sus partidas y en las relaciones y documentos adjuntos, conformándose igualmente con la propuesta de arbitrios que acompaña con el número 7.—Así resulta del acta de dicha sesion, firmando esta diligencia todos los concejales concurrentes conmigo el Secretario.

El Teniente Alcalde,

Los Regidores,

F. de T. grande Trable de fill du Que al martin . F. de T. de T. f. de T.

El Secretario, F. de T.

El Secretario de la corporacion, F. de T.

Presupuesto municipal para 1851,

RELACION NÚM. 1.6

Personal de la secretaría y demas dependencias de la corporacion. SECRETARIA.		
Secretario.	720	
Portero no le hay	33	720
Alguacil id	. »)	
COLHAMIC EDEPOSITARIA. COCHADAIA		
Dapositario, al quince al millar	»	
No le hay	. »	
PROFESORES FACULTATIVOS.		
Médico Titular	29	
Cirujanono chatell tob topen realization economical sol ob latinar leb mobil 1994.	39	
Arquitecto	» \	, »
Albeitar. ito est ab ceras a chabatra feb samunitari est receita est eb eb acq.	» .	
Encargado del Relox. Encargo en estranticamente estre esta de la compania en esta en esta en esta en esta esta	» /	
Por sobrante o exceso en .EATMAIDMAPAD erectios de consumo con ar-1.		
Conductor de la correspondencia.	100)	
Timbalero y Dulzainero	» }	100

Total.

Cubillo 20 de Febrero de 1850. El Alcalde F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

820

RELACION NÚM. 2.º

Gastos de escritorio, impresiones &c. para la secretaría del Ayuntamiento y para la Alcaldía.

	As Mrs.
Doce pliegos papel de sello 4.º para los asuntos en que debe emplearse segun	
Reales órdenes, á 40 maravedises uno, importan.	14 4
Treinta idem del de oficio para usos idénticos á 8 maravedises uno	7 2
Media resma de papel ordinario para borradores, sobres &c	.18
Cuarto resmas de papel fino en largo	15
Cuarto id en 4º para oficios	15
Dos cuartillos de tinta	4
Dos libras de arenilla	2
Un mazo de plumas	5
Dos id de obleas	4
Dos lapiceros.	2
Impresos de estados &c	10.
Tres piezas de balduques ó cintas para atar legajos	3
and the overset of source and a Una octaval arroba de aceite para el alumbrado. Octaval de la companya de la co	6 17
de obsignant seobnéided y Escobas y lotros gastos menores le casal. Outre: imajo al aleganos el 19 olegica	6 11
sel epistueserq and es y en Al correo por la correspondencia de oficio. pessione en elemente de contra la correspondencia de oficio.	60
reclamaciones signientos; una por el de Littor cinuo, en tal lechas ofin por IC de C. en tal fecha y	172
oleguesan a moriginal de la company de l	

Cubillo 20 de Febrero de 1850. El Alcalde. F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Offit ob orgadel ob 62 olidus Longen se

Los Regideres,

R. de T. de T. R. de T.

T. de T.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 3.0

Sueldos de los maestros y dependientes de instruccion primaria y de los gastos de escuelas.

SUELDOS.

ab dienguena gonne de Maestro de primeras letras, por ser pueblo de menos de cien vecinos. - sig ol s observa nos tienes Maestra de niñas, no la hay.	200 »	200
altaq us tog eftedorqs goreic Pasante, no le hay. it et et et en le plante de l'obert et et et et et et et et	»	
esobatamente de contrata de contrata de comencia esta de comencia esta de contrata de cont		
Alquiler del edificio, escuela.	50	} 100
Enseres	50	} 100
Total. 1		300

Cubillo 20 de Febrero de 1850 El Alcalde. F. de T.

cetaling sun Ende , seguis aut. presupuestos especiales."

Tawout the corporacion, Secretario de la corporacion,

AND THE TAX OF SERVICE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

sec productios nicellus les de leberes, memblactures, estancias écc. de diches

Ayuntamiento del Cubillo.

deliset übberei

numerales, y Andreio:

000

Num: 44.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 4.º

Sueldo de empleados y guardas de monte pertenecientes á los propios de este pueblo	Sueldo de	empleados y	guardas de	monte	pertenecientes	á los	propios de	este	pueblo.
--	-----------	-------------	------------	-------	----------------	-------	------------	------	---------

	Real	es vellon.
Sueldo del guarda del pinar denominado T. Id. del monte de encina T. Id. del	000 000	000
Total		000

Cubillo 20 de Febrero de 1850. Por el cince por ciento para la

Por el diez por ciento de administrac.T sb.-A

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM 5.º

Deudas y réditos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.

Por el alcance que resultó en la cuenta del año anterior á favor del depositario 000 Por réditos de un censo á favor de D. F. de T	
Por id. de otro censo á favor de	000
TOTAL	000

Cubillo 20 de Febrero de 1850. F. de T.

Ayuntamiento del Cubillo.

Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 6.º

Fincas, derechos y demas bienes de propios.

Por el alquiler de la casa-posada de propios sita en

Por el arrendamiento de la heredad llamada término de		
de tantas obradas		000
Por idem de tantas obradas de tierras de propios que labran los vecinos, tan- tas fanegas de trigo, tantas de centeno &c. á precio de		000
BAJAS.	o an is es l'isar	
Por la contribucion de bienes inmuebles que corresponderá á las fincas ex-	l cier e	
presadas en todo el año al respecto de tantos por ciento	000	Takata ya L
Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse à la Hacienda pública despues de de- ducir de los productos totales de propios el importe de la contribucion ex-	}	000
presada	000	

LIQUIDO PRODUCTO.

Cubillo 20 de Febrero de 1850. El Alcalde

ne goontrego soioste soi graficade Trag al somemin babrey les tou L'al de la come en construción de la comembra de la comembración de la comembrac

Ayuntamiento del Cubillo.

El Teniente Alcalde,

otomé, natural de S

Presupuesto municipal para 1851

000

RELACION NÚM. 7.º

Productos ordinarios de los montes de propios de este pueblo.

	Por el rendimiento de la corta de por pies inútiles que podrá verificarse prévia licencia del Sr. Gefe político, valuado cada pie á rs	000
	Por el de las leñas muertas &c	. 600 »
		000
	BAJAS.	Mary Printerson
20160040191415-000140-000915-15-15-2	Por el 20 por 100 que ha de satisfacer á la Hacienda pública	000
. As thems to	LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO	000
	表现的是 ,但我们也不是没有,那么不知识,我们也不是不是 ,不是一个不是一个,我们也不是一个的,他们也不是一个的,他们也不是一个的,他们也不是这个人的,他们也不是	

Cubillo 20 de Febrero de 1850. de la strucción de la circa de como estrata por el El Alcalde He dode curata á la Reion 10 "D. Ch de la F. de T. ter D. Angel Casimiro Gobantes, impresa es

Presupuesto municipal para 1851.

Sueldo de empleados

RELACION NÚM. 8.º

		100		5. 9
Dundanto	An	Inc	arhitrine	concedidos.
Frouncio	ut	100	ar pull tos	COILCE WILLOUS

	insh	Por producto del arbitrio sobre	concedido	
000	000	por Por idem del de	concedido por Real	00
	1.000	órden de cuya copia se acompaña		00
000		Por	idem	
		TOATAC		00
		:0281 ab ouBAJAS.ab		
		Por el cinco por ciento para la Amortizacion	l	00
		Por el diez por ciento de administracion para	la Hacienda	00
111		그리는 이렇게 그리다 아버지의 이번 이루었다. 우리 이 경기에 되는 사람이 되는 사람이 그래까지 생겨서 하고 가는 것을 다 했다.	CTO PRESUPUESTO	00

Cubillo 20 de Febrero de 1850. El Alcalde. F. de T. Deligios y reditos que pesan sobre los fondos municipales de

Ayuntamiento del Cubillo.

490

600

. Por el alcance que resulto en la ouenta del año anterior à favor del de Presupuesto municipal para 1851.

RELACION NÚM. 9.0

Medios de que puede echarse mano para proporcionarse la cantidad de 2372 rs. que resultan de déficit en el presupuesto adjunto.

121 1	Por recargo á la contribucion territorial	1800
	Por recargo á la contribucion de consumos sobre los artículos de tal y tal.	300
	Por el arbitrio de T. &c	272
	TOTAL	2372

Por el alquiler de la casa-posada de propios sita en lloga el cura i Cubillo 20 de Febrero de 1850. el cinsimsbastra le 104

El Alcalde.

put conices sol de table oup soigride Terres de tierres de mébi. rel a laboras de trigo, tantas de centeno Aca preciondessas Abartal el

Los infrascriptos individuos del Ayuntamiento del Cubillo.

Certificamos bajo nuestra responsabilidad y en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 21 de Diciembre de 1845:

Que no existen mas productos en favor de los fondos municipales de este pueblo por propios montes ó arbitrios que los figurados en las reclamaciones.

Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los expresados. Que la Administracion de los mismos fondos está arreglada á las instrucciones de la materia.

Y que no existen débitos en primeros ni segundos contribuyentes en favor de los propios.

Y por ser verdad firmamos la presente para los efectos oportunos, en

HELLONG NUMBER .

Cubillo 20 de Febrero de 1850.

El Alcalde, F. de T.

El Teniente Alcalde, F. de T.

ayminining del Cubillo.

Productos erdinaries de les megidores, a sejables de este pueblo. F. de T. Por el rengimiento de la corta de .. Tief. Tes inables que podra verificaras

Por el de las leñas muertas &c. El Secretario de la corperación, de la selection

F. de T.

BALAS.

Cubillo 20 de Febrero de 1850.